

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de INSOLVENCIA de la persona natural no comerciante JORGE HADDAD MENESES, a efectos de resolver una IMPUGNACION ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN.

Sería del caso entrar a tramitar la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, de no observarse que el escrito de sustentación presentado por éste último, obrante a folios 72, se encuentra incompleto en el 2º párrafo que reza: "Teniendo en cuenta lo", es decir, este folio no es completo y hace imposible resolver al respecto, siendo confuso para el Despacho entrar a decidir con la anterior inconsistencia presentada por el señor apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN y en consecuencia el Despacho rechaza de plano la IMPUGNACION DE ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo expuesto y en consecuencia se procede a enviar la misma a la Autoridad competente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

**RESUELVE:**

- 1º.- Rechazar de plano la IMPUGNACION DE ACUERDO NEGOCIACION DE DEUDAS presentado por el señor apoderado de la FINANCIERA COOMULTRASAN, por lo antes expuesto.
- 2º.- ARCHIVAR la foliatura, toda vez que los documentos presentados fueron en forma digital, y por tal razón no hay lugar a devolución alguna.
- 3º.- Oficiese a la NOTARIA PRIMERA, comunicando lo aquí ordenado adjuntando para constancia el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO SUSTITUCION DE PODER  
Rad. 544984053002 2014-00153 00  
DEMANDANTE: DANILA MARIA VERGEL  
DEMANDADA: MARCIA IRIS PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JONATHAN LOPEZ RAMIREZ con T.P. No 349.624 del C.S. DE LA J., como apoderado sustituto de la parte demandante DANILA MARIA VERGEL en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

ADVIERTASE al señor abogado sustituto que por encontrarse actualmente SUSPENDIDO EL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD PENAL, el mismo permanecerá en Secretaría hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro de la investigación penal cursante en la Fiscalía Primera por el delito de FALSEDAD DOCUMENTAL contra la señora DANILA MARIA VERGEL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

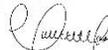


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.



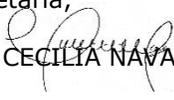
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE VENTA DE COSA COMUN AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA  
Rad. 544984053002 2015-00448 00  
DEMANDANTES: FARIDE LAID QUINTERO DE LOBO Y OTROS  
DEMANDADOS: JOSE MAGLIO QUINTERO MONCADA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

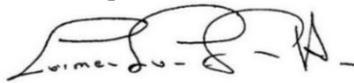
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose a la abogada CARMEN SOFIA YAÑEZ SEPULVEDA con T.P. No 143.200 del C.S. DE LA J., como apoderada sustituta de la parte demandante FARIDE LAID QUINTERO DE LOBO, TORCOROMA QUINTERO MONCADA, LIBIA STELLA QUINTERO MONCADA, GUSTAVO QUINTERO ALVAREZ, Y JOHAN ALEXIS MONCADA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

ADVIERTASE a la señora apoderada sustituta que deberá cumplir con la carga procesal ordenada en auto de fecha 26 de Enero de 2022.

De otra parte y de conformidad con lo solicitado por la apoderada sustituta de la parte demandante en memorial que antecede expídase el expediente digital del proceso referenciado. Por secretaría se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.



SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO AUTO ARCHIVO  
SOLICITANTE : JHONNY PEÑARANDA VEGA  
PERSONA A INTE : EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado guardo silencio al requerimiento.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.-

Comoquiera que la prueba extraprocesal presentada por el señor Apoderado del solicitante JHONNY PEÑARANDA VEGA, guardó silencio al requerimiento hecho en auto de fecha 6 de Diciembre de 2022, guardó silencio y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.-** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor en caso de solicitarse.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Oportunamente archívese la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

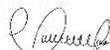


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.



SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO AUTO ARCHIVO  
SOLICITANTE : LUIS ROZO JAIME  
PERSONA A INTE : YULIETH LOBO ROSO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado guardo silencio al requerimiento.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.-

Comoquiera que la prueba extraprocetal presentada por el señor Apoderado del solicitante LUIS ROZO JAIME, guardó silencio al requerimiento hecho en auto de fecha 6 de Diciembre de 2022, guardó silencio y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.-** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor en caso de solicitarse.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Oportunamente archívese la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.

  
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>FANNY OLIVA PÁEZ YARURO.</b>
Demandado (s)	<b>CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00505-00.</b>

Mediante providencia del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS \$800.000.00) M/CTE.**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en la misma. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de marzo de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS PITA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 tal y como se observa a folio 16 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Ocaña, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
Demandado (s)	<b>CAMILO ANDRÉS CASTRO RUEDA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2022-00476-00.</b>

Mediante providencia del uno (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.400.540.00) M/CTE.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de la ejecución. No se accede a dictar mandamiento de pago respecto a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (3.501.940.00) M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo en razón a que éstos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados; y, **2.- NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$982.433.00) M/CTE.**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de abril de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **CAMILO ANDRÉS CASTRO RUEDA**, quien se notificaron de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 20 de enero de 2023, tal y como se observa a folio 77 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quienes no contestaron la demandada, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 11/100 (\$2.476.808,11)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 11/100 (\$2.476.808,11)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.024

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de febrero 2023.

SECRETARÍO